



MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Y

**JOSE MAXIMINO RIFO HENRIQUEZ, PASTOR LIDER DE LA IGLESIA
METODISTA PENTECOSTAL "VILLA JARDIN LO PRADO"**

En Recoleta, a 15 de Marzo del 2016 ,entre la I. **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, representada por su Alcalde, don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, Alcalde Recoleta, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Recoleta N°2774, de esta comuna, en adelante "la arrendataria", por una parte; y por la otra, **JOSE MAXIMINO RIFO HENRIQUEZ, PASTOR de la IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL IMP-0043**, [REDACTED] por otra parte, en adelante "el arrendador"; quienes vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Recoleta.

SEGUNDO: Don José Rifo es Pastor y Administrador del inmueble perteneciente a la iglesia Metodista Pentecostal Villa jardín Lo Prado que se ubica en calle Las Madreselvas N° 839, de la comuna de Lo Prado, Región Metropolitana.

TERCERO: En cumplimiento a lo señalado, Las partes vienen en suscribir un contrato de arrendamiento por la propiedad individualizada en la clausula segunda de este instrumento, a objeto de que en este inmueble funcione el Programa + capaz Mujer Emprendedora FOSIS – SENCE desde el 16 de Marzo al 22 de Abril del año 2016, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:30 horas.

CUARTO: La renta de arrendamiento por la citada propiedad, será el equivalente a \$560.000, haciéndose efectivo este en un plazo no superior a 30 días una vez emitido el comprobante de arriendo.

QUINTO: El plazo de vigencia del presente contrato, será el identificado en el párrafo tercero, con inicio el 16 de marzo del 2016.

La entrega del inmueble se efectúa en este acto, recibíendola la arrendataria en el estado que esta se encuentra, y a su entera satisfacción.

SEXTO: La arrendadora solo responderá por daños que se pudieren producir por el uso de la propiedad, cuando estos correspondan claramente a vicios o fallas que sean anteriores a la suscripción de este contrato de arrendamiento. El Arrendatario responderá por daños que, por su culpa o negligencia, se causen al inmueble arrendado, o a terceros, que claramente sean producto de la negligencia o dolo de esta; se exceptúa de esta responsabilidad aquellos daños o perjuicios que tengan su origen en causa fortuita o fuerza mayor, de acuerdo a lo que dispone al efecto el artículo 45 del Código Civil.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: Para la validez del presente convenio, éste deberá ser firmado y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

NOVENO: La personería de don ENRIQUE TAPIA PADILLA para actuar en representación de la Municipalidad de Recoleta, consta de Decreto Exento N°98, de fecha 22 de enero del año 2012.



JOSE RIFO HENRIQUEZ
ARRENDADOR



OSCAR DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
ARRENDATARIA